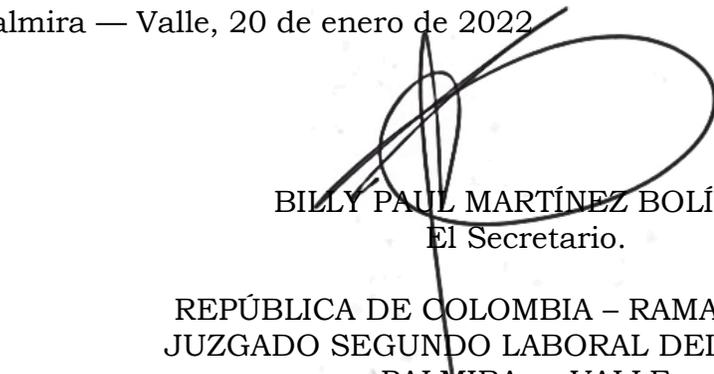




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante, solicitó el aplazamiento de la audiencia pública programada para el 14 de enero de 2022 a las 02:00 p. m. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 20 de enero de 2022

  
BILLY PAUL MARTÍNEZ BOLÍVAR  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0028

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: LEONCIO MELLIZO MUÑOZ  
DEMANDADOS: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00372-00

Palmira — Valle, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho considera válido, en esta oportunidad, acceder a la solicitud de aplazamiento elevada por la apoderado judicial de la parte demandante, si en cuenta se tiene que su mandante y la cónyuge de éste, quien fue solicitada como testigo de la parte demandada, afrontan un evento de fuerza mayor, pues para la fecha de realización de la audiencia pública según su historia clínica se encuentra en una situación especial de salud.

En consecuencia, asumiendo este despacho la dirección del proceso con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida y garantizando a todas las partes sus derechos fundamentales (Art. 48° C.P.T. y S.S.), reprogramará de inmediato nueva fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S., a través de la **plataforma ZOOM**.

Vale la pena advertir a las partes que la audiencia pública agotará los siguientes aspectos y etapas procesales:

- a) La parte demandante, demandada y garante deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales.
- b) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.
- c) Con arreglo al inciso 3° del artículo 198° y 203° del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía



o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

- d) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Se aceptará la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., y le reconocerá personería al Dr. HECTOR ANDRÉS LARA MÉNDEZ, para actuar como apoderado sustituto de la demandada.

Por lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

Primero: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Segundo: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del día 01° de febrero de 2022**, para realizar la audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S., y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

Tercero: ADVERTIR a la parte demandante, demandada y llamado en garantía que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

Cuarto: ADVERTIR a la parte demandante, demandada y llamado en garantía que deberán comparecer a la audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para FORMULAR y ABSOLVER interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos.

Quinto: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará de forma virtual a través de la plataforma ZOOM.

Sexto: RECONOCER personería al Dr. HECTOR ANDRÉS LARA MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.845.909 y la tarjeta profesional número 283.009 del CSJ, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**21/Enero/2022**

La Secretaria.